

CECYTEO/CONVENIOS/015/2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE FORMACIÓN DUAL QUE CELEBRAN LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE HOTELES Y MOTELERÍA DE OAXACA, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL ARQUITECTO, JOSÉ RIVERA ESPINA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "ASOCIACIÓN OAXACA" Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO LA DIRECTORA GENERAL, LICENCIADA BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECYTEO"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

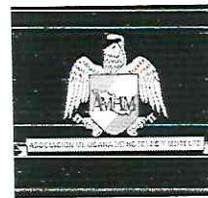
ANTECEDENTES

En observancia al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Así mismo la Ley General de Educación establece en sus artículos 8º y 24 penúltimo párrafo, de que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia; en el caso de bachillerato tecnológico los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

A mayor abundamiento, el artículo 45 de la Ley invocada, señala que los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica y se podrán impartir en las modalidades y opciones determinadas por este precepto, como la educación dual con formación en escuela y empresa.

Es orientador, el Acuerdo número 06/06/15, publicado el 11 de junio de 2015, en el Diario Oficial de la Federación donde establece la formación dual, como una opción educativa del tipo medio superior y que textualmente dispone en sus numerales 2 y 3 lo siguiente: presente Acuerdo es de observancia obligatoria para la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública, sus Direcciones Generales de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), Educación Tecnológica Agropecuaria (DGTA) y de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar (DGETYM) y las



CECYTEO/CONVENIOS/015/2023

instituciones educativas dependientes de estas últimas, Artículo 3.- En el marco del Sistema Nacional de Educación Media Superior, la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior, con pleno respeto al federalismo educativo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa, promoverá con los gobiernos de las entidades federativas y las instituciones públicas que impartan estudios del nivel medio superior, la adopción educativa de formación dual de conformidad en el presente Acuerdo, mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos correspondientes", Consecuentemente, se enuncian las siguientes:

DECLARACIONES

I. "EL CECYTEO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto de Creación, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo de dos mil uno, en e Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como de los artículos 2º fracción I y 4º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca,

I.2. Que dentro de sus objetivos, se encuentra los de impartir, impulsar y promover la educación en el medio superior, en la modalidad de bachillerato tecnológico y bachillerato general a través de sus diferentes planteles y centros EMSaD, distribuidos en todo el Estado.

I.3 La Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, en su carácter de Directora General del CECyTEO, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular del Ejecutivo del Estado, Ingeniero Salomón Jara Cruz, por lo que posee la capacidad legal para firmar el presente instrumento, en términos, de lo dispuesto en los artículos 1º. 2º. Fracción I; 4º, 10 fracción II; 13 fracción I; 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 1, 14 fracción I inciso a) del decreto que actualiza el diverso que creo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve de mayo de dos mil uno, así como el artículo 8 fracción IX del Reglamento Interno del CECyTEO.



CECYTEO/CONVENIOS/015/2023

I.4 Que el Gobierno del Estado de Oaxaca tiene como uno de sus propósitos definir un nuevo modelo educativo estatal que supere los rezagos y mejore sustancialmente el nivel académico de la población, en donde se conjuguen la enseñanza de los valores de las culturas oaxaqueñas y los avances científicos y tecnológicos.

1.5 Señala como su domicilio legal para los fines y efectos de este documento el ubicado en calle Calzada Porfirio Díaz, número 243, Colonia Reforma, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050-

II. LA "ASOCIACIÓN OAXACA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA:

II.1. Que la "ASOCIACIÓN OAXACA" esta legalmente constituida de conformidad con el instrumento notarial escritura seis mil novecientos dos, volumen sesenta y ocho, de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, ante la fe del licenciado Jesús Martínez Vigil.

II.2. Entre los fines de la "ASOCIACIÓN OAXACA", fomentar la formación técnica y profesional del personal que labora en los establecimientos de los asociados, incluyendo la vinculación con instituciones educativas, para contribuir a elevar el nivel académico de los futuros hoteleros del país.

II.3. Que el Ciudadano arquitecto José Rivera Espina, acredita su personalidad como presidente de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Oaxaca, con el instrumento notarial número 6811 volumen número 169 , de fecha 22 de noviembre del 2021, ante la fe del Notario Público Lic. Octavio Eduardo Manzano Trovamala Huerta núm 90 del Estado de Oaxaca, así como con el nombramiento expedido a su favor por el Consejo Directivo, por lo que cuenta con la facultades legales suficientes para celebrar este convenio.

II.4. Señala como su domicilio legal para todos los efectos del presente convenio el ubicado en calle Fresnitos 206 altos local 3 ex hacienda Candiani C.P. 71233 de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

VI. "LAS PARTES", DECLARAN:

ÚNICO. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objetivo de este convenio, de acuerdo con las siguientes:



CECYTEO/CONVENIOS/015/2023

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases acorde a las cuales "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones y sus responsabilidades llevarán las acciones conjuntas para impulsar y consolidar la formación dual como opción educativa en este subsistema.

SEGUNDA. Por ello, "LAS PARTES" para la consecución del objeto de este convenio, que requiere de una efectiva articulación con el sector productivo; por tanto se comprometen primeramente a reconocer el Programa de Formación Dual de este Subsistema Educativo que contiene esta opción educativa en donde se conjugan el aprendizaje y la práctica para que las y los alumnos fortalezcan el desarrollo integral de sus habilidades y por ende de sus competencias profesionales en los espacios de formación de los sectores productivos.

TERCERA. Consecuentemente, "LAS PARTES" fomentarán la capacitación sobre el Modelo Mexicano de Formación Dual (MMFD y la Formación Dual en los planteles educativos participantes y conjuntamente con las empresas afiliadas a la "ASOCIACIÓN".

A través de las siguientes acciones:

- a) **SERVICIO SOCIAL.** Que las y los estudiantes de los planteles educativos de "EL CECYTEO" realicen su servicio social de 480 horas en las empresas afiliadas a la "ASOCIACIÓN OAXACA", en las áreas administrativas afines a la especialidad que cursan o que cursarán, previas a las necesidades y autorización de la empresa afiliada.
- b) **VIAJES DE ESTUDIO Y PRÁCTICAS DE CAMPO.** "LA ASOCIACIÓN OAXACA" a través de las empresas afiliadas, proporcionaran los espacios necesarios con la finalidad de que las y los estudiantes de "EL CECYTEO" puedan constatar las funciones de una empresa, siempre previo acuerdo de las partes.
- c) **BOLSA DE TRABAJO.** Desarrollar el programa de bolsa de trabajo, atendiendo a la demanda y perfiles que "LA ASOCIACIÓN OAXACA" establezca e informe a "EL CECYTEO".

CUARTA. Y para dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la cláusula que antecede "EL CECYTEO" para concretar las acciones inherentes a la Formación Dual suscribirá los convenios específicos o de aprendizaje para implementar el Programa de Formación Dual con la "ASOCIACIÓN OAXACA"



CECYTEO/CONVENIOS/015/2023

QUINTA. En los convenios específicos o de aprendizaje se estipulará por lo menos lo inherente a:

- I. Calendario, horario y periodos vacacionales para la realización de las actividades derivadas del plan de formación en la empresa,
- II. Número de horas semanales en las que el estudiante pueda realizar sus actividades de aprendizaje en la empresa.
- III. Plan de rotación de puestos de aprendizaje en los que participarán los estudiantes,
- IV. Procedimientos y criterios para la supervisión y evaluación de las actividades del Plan de rotación.
- V. En su caso descripción de los apoyos que se brindaran a estudiantes durante la participación en el Programa de Formación Dual, y
- VI. Las demás que se requieran y acuerden por las partes suscribientes para el cumplimiento cabal de este Program de Formación Dual.

En ese tenor, la "**ASOCIACIÓN OAXACA**", se compromete a proporcionar los espacios, el personal y la infraestructura necesaria y adecuada acorde a los planes y especificaciones que contendrán los convenios específicos o de aprendizaje correspondientes.

SEXTA. Aunado a lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su interés en organizar de manera conjunta, acciones como capacitaciones, foros, mesas redondas, de debate y/o congresos que permitan promover y desarrollar mecanismos o estrategias para el pleno impulso y la consolidación de la Formación Dual en este subsistema de nivel medio superior.

SÉPTIMA. "**LAS PARTES**" convienen que el personal que comisionen, asignen o contraten para el desarrollo de las acciones del presente instrumen están bajo la dirección y responsabilidad absoluta de la parte que lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente en ningún caso generará relación laboral alguna, ni de patrón sustituto o solidario alguno.

OCTAVA. La vigencia de este Convenio será por dos años, empezando a surtir sus efectos a partir de la fecha de firma.

Podrá darse por terminado por voluntad de una de las partes, sin responsabilidad y sin que medie resolución judicial alguna, pero, previa notificación que se haga por



CECYTEO/CONVENIOS/015/2023

escrito con cinco días de anticipación, y estó, se entenderá que las actividades que se encuentren realizando no perjudiquen a ninguna de las partes. Y que cualquier convenio o documento suscrito con anterioridad quedará sin efecto total a partir de la firma e inicio de vigencia de este convenio.

NOVENA. En caso de duda o controversia que se suscite por la interpretación y cumplimiento del presente documento, **'LAS PARTES'** se someterán en primer término a mediar conciliación, entre ellos o ante la instancia respectiva si así lo consideran; y en caso de no lograrse ésta conciliación, se someterán a la competencia de los Tribunales del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** convienen en que se podrá modificar el presente Convenio con la finalidad de dar cumplimiento al objeto del mismo, previa solicitud por escrito.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente, proceden a ratificarlo y firmarlo en tres ejemplares, quedando un ejemplar para cada parte; y lo hacen en Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

POR "EL CECYTEO"


LICDA. BLANCA LUZ MARTÍNEZ GUZMÁN
DIRECTORA GENERAL

POR LA "ASOCIACIÓN OAXACA"


ARQ. JOSÉ RIVERA ESPINA
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA
DE HOTELES Y MOTELERÍA DE OAXACA